

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico", que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes:

- A) Consultas previa e informes técnicos relativos a:
 - a) Un solar urbano
 - b) Varios solares urbanos
 - c) Fincas en suelo no urbanizable
- B) Cédulas urbanísticas en suelo urbano finalista.
- C) Certificados sobre fecha de terminación y descripción de vivienda para inscripción en el Registro de la Propiedad.
- D) Informe sobre habitabilidad de vivienda para expediente de reagrupación familiar.
- E) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- F) Estudio de Viabilidad.
- G) Estudio de Detalle y Calificación Urbanísticas
- H) Planes de Sectorización, Planes Parciales y otros instrumentos de desarrollo.
- I) Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Delimitación de Áreas de Reparto y Unidades de Ejecución otros proyectos de gestión.
- J) Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.
- K) Proyectos de Base y Estatutos de Juntas de Compensación.
- L) Inspección de la ejecución de las obras de urbanización realizadas dentro del término municipal y recepción de las mismas.
- M) Tramitación de expedientes de Inspección Técnica de Edificios
- N) Sobre Autorización o denegación de las solicitudes de tala o poda de arbolado urbano en suelo de origen privado.

Artículo 3. Sujeto pasivo. –

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la ley General Tributaria, que soliciten o sean beneficiadas por la actividad municipal expuesta en el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables. –

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuotas.-

EPIGRAFE A. Consultas Previas e informes técnicos en general

Cuando se refieran a un solar urbano o actividad.....	48,55 €
Cuando se refiera a un conjunto de solares urbanos o actividades por cada una hasta un máximo de	48,55 € 200,70 €
Cuando se refieran a fincas en suelo no urbanizable.....	131,40 €
Cuando se solicite certificado de informe urbanístico, se incrementará la tasa del informe solicitado en 5,70 €	

EPIGRAFE B. Cédulas Urbanísticas

Cedula urbanística 48,55 €

EPIGRAFE C. Certificado sobre fecha de terminación y descripción de vivienda para inscripción en el Registro de la Propiedad.

El precio de este Certificado será el 1% del precio actual de la construcción calculado con los Costes de Referencia de la Comunidad de Madrid actualizados al día de la fecha de la solicitud, con un mínimo de 373,05 €.

EPIGRAFE D. Informe sobre la habitabilidad de vivienda para expediente de reagrupación familiar.

Informe48,55 €

EPIGRAFE E. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Alineaciones y Rasantes.....4,05 €/ml

EPIGRAFE F. Estudio de Viabilidad

Estudio De viabilidad..... 282,90 €

EPIGRAFE G. Estudio de detalle y Calificación Urbanística

Estudio de detalle y Calificación Urbanística452,65 €

EPIGRAFE H. Planes de sectorización, Planes Parciales y otros instrumentos de desarrollo,

1.- La cuota resultará de multiplicar el tipo por los metros cuadrados de superficie del suelo comprendida en el respectivo plan. El tipo aplicable será de 0,55 € por 10 m², con un mínimo de 625,40 €.

2.- Estarán incluidas dentro de este epígrafe

a) La modificación de los planes aprobados inicialmente.

b) Los expediente de avances o anteproyectos de este instrumento urbanístico.

Las cuotas correspondiente a la tramitación de dichos expediente, será del 50% o del 40% de las fijadas según el párrafo anterior, dependiendo de que se encuentren comprendidas en el apartado a) o b) respectivamente.

EPIGRAFE I. Proyectos de Reparcelación, Proyectos de delimitación y otros instrumentos de gestión.

1.- La cuota resultará de multiplicar el tipo por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo proyecto. El tipo aplicable será de 0,15€ por 10 m², con un mínimo de 150 €.

2.- Estarán incluidas dentro de este epígrafe:

a) La modificación del proyecto aprobado inicialmente.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de los instrumentos urbanísticos.

Las cuotas correspondientes a la tramitación de dichos expedientes, será del 50% o de 40% de las fijadas según el párrafo anterior, dependiendo de que se encuentren comprendidas en el apartado a) o b) respectivamente.

3.- La obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el Art. 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

EPIGRAFE J. Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Por cada entidad constituida.....1.166,15 €

Supuesto de modificación de figuras anteriores 388,55 €

EPIGRAFE K. Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación

De dos a diez propietarios..... 583,08€

Más de diez propietarios.....1.166,15€

Supuesto de modificación de figuras anteriores..... 388,55 €

EPIGRAFE L. Inspección de la ejecución de las obras de urbanización realizadas dentro del término municipal y recepción de las mismas

La cuota resultará de multiplicar el tipo en euros por la superficie del suelo comprendida en el respectivo proyecto, no pudiendo ser a cuota resultante inferior a 2.721,20 €:

Superficie Euros / hectárea

• Hasta 10Ha 1.399,35 €

• Por cada Ha que exceda de10 777,25€

EPIGRAFE M. Tramitación de expedientes de Inspección Técnica de Edificios

Por m² de superficie construida catastral0,55 €

Hasta un máximo de120 €

EPIGRAFE N. Por la autorización o denegación de las solicitudes de tala o poda de arbolado urbano en suelo de origen privado..... 105,30 €

Artículo 6.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en los supuestos de los epígrafes A), B), C), D), E), F), G), H), I) Y J) del Artículo 2 i, en la fecha de la solicitud del correspondiente servicio, y en el supuesto K), se considerará que el devengo se produce cuando se inician las obras que provocan la actuación inspectora de la Administración.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.-

Quienes soliciten cualquiera de los servicios señalados en esta Ordenanza, deberán adjuntar a su solicitud la documentación que para cada caso estén determinados en las normas, reglamentos u Ordenanzas urbanísticas en vigor.

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y en el supuesto que se preste de oficio por liquidación practicada por la Administración municipal.

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados para ello y realizar el ingreso en la Tesorería municipal o entidad colaboradora, lo que deberá acreditar en el momento de presentar su solicitud.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha iniciado cualquier actividad sin obtener la autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del PGOU. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

En el supuesto del epígrafe L), del art. 2 de esta Ordenanza, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del 50 % de la cuota en el plazo de 15 días a contar desde el acto de la aprobación del Proyecto de Urbanización. Concluidas las obras, se habrá de presentar autoliquidación por el 50% restante en el momento de solicitar del Ayuntamiento la recepción de las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente ordenanza será de aplicación para los servicios de inspección y recepción de aquellas obras de urbanización que hubieren sido iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor. En este supuesto para las licencias que se concedan dentro del epígrafe K) se descontará las cantidades que se hayan abonado por la tasa urbanística para la aprobación de los proyectos de urbanización.

DISPOSICIÓN FINAL -La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25/10/2013 quedando elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.